



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### REGENCIA DEL REINO.

Gaceta del 7 de Setiembre.—Núm. 250.  
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Están muy recientes los tristes sucesos que dieron margen al decreto de V. A. de 6 del último mes para que sea necesario hacer de ellos una nueva y detenida exposición. Un partido político que vive en abierta hostilidad con las necesidades y las aspiraciones de los tiempos modernos hizo un desesperado y último esfuerzo á fin de sustraer á la patria en los horrores de una segunda guerra civil. Para realizar su intento puso en juego todos los recursos, y en movimiento á todos sus aliados; é insistiendo en la línea de conducta que le es característica, pretendió también ocultar su fin político bajo las apariencias de una causa religiosa.

Ante el carácter general y circunstancias de la perturbación causada y de los que aparecieron como su elemento más activo; ante las manifestaciones de la opinión pública indignada al ver figurar entre los promovedores de aquellos sucesos á personas que por su sagrado carácter estaban llamadas á ser tan sólo órganos de paz y caridad; V. A. creyó llegado el momento de exhortar á los venerables Pastores de la Iglesia á que por los medios contenidos en el decreto mencionado concudiesen, en lo que de ellos podía depender, á la honrosa obra de la pacificación general y del restablecimiento del orden público.

No ha sido vano y estéril esta exhortación y encargo. El mayor número de los venerables Prelados ha respondido á ella digna y satisfactoriamente. Inspirándose en la última misión que les está confiada, y teniendo presente que, como Apóstoles de Jesucristo, deben vivir en una atmósfera superior á la en que se agitan en revuelto torbellino las pasiones políticas, se apresuraron á corresponder cumplidamente al encargo del Gobierno, dirigiendo su respetable palabra á los eclesiásticos y á los fieles de sus diócesis, para recordar á los primeros que su espíritu-misión se limitaba á predicar y practicar constantemente la mansedumbre, la paz, la caridad y las demás virtudes cristianas, absteniéndose de tomar parte en las

discordias civiles, y para encargarse á los segundos del respeto y la obediencia á las Autoridades constituidas; enseñando á los unos y á los otros que á los no prefiriera ninguna forma especial de gobierno, y que todos son para la Iglesia buenos y aceptables.

Dignos son los venerables Prelados que así han cumplido su apostólica misión de que el Gobierno de V. A. en nombre de la patria les felicite, y en nombre de la ley y de la misma moral les manifieste su reconocimiento. No se trataba de favorecer la causa de un partido político; ni de combatir ó ahogar las aspiraciones legítimas de los demás. Se trataba tan sólo de sostener la observancia de lo que la moral universal prescribe y la moral religiosa sanciona: el respeto y obediencia á las leyes y á los poderes que en ellas tienen su fundamento; se trataba, en fin, de contribuir á la reparación de un mal que ningún hombre honrado, cualquiera que sea su comunión política, puede defender ni excusar siquiera, y mucho menos fomentar directa ni indirectamente, y que antes bien tienen el deber, todos los que de tales se precian, de contribuir á que desaparezca por los medios de que cada uno disponga en la esfera de acción que de cada uno sea propia.

Así lo comprendió la gran mayoría del Episcopado español; y por este, haciéndose superior á toda mira política y sin temor á las exigencias ni á los furrores del fanatismo de ningún partido, cumplió dignamente tan santa misión, y demostró una vez más con su conducta que es vano empeño el de pretender hacer irreconciliable la causa de la religión con la causa de un pueblo libre.

Pero no faltaron desgraciadamente algunos que, formando lamentable contraste con el mayor número de sus venerables hermanos, se opusieron á cumplir lo que el Gobierno de V. A. encargaba á todos. Buscando fútiles pretextos en cuestiones de formas, que á un en el para ellos más favorable supuesto no serían bastantes á justificar ni excusar siquiera su conducta; usando algunos de formas tales que cuando se emplean oficialmente con una Autoridad constituida son objeto de las justas prescripciones del Código penal, se resistieron abierta y resueltamente á contribuir por su parte á la obra en que el Gobierno de V. A. había dispuesto darles la participación que por su elevado y santo cargo podían tener.

Allegando la libertad é independen-

cia de la Iglesia, que en nada era limitada por el decreto; asentando rotundamente la incompetencia del Gobierno de V. A. para dictarlo; escribiéndole inmerecida é injustamente, y llegando hasta el punto de calificar de prevaricación indigna el cumplimiento de aquel, y señaladamente de su art. 3.º, por parte del Episcopado; sin detenerse siquiera ante el temor de manchar así la honra de sus venerables hermanos que lo hubiesen acalorado, y que formaban para honra suya el mayor número, nada les movió, ni aun el temor de un conflicto, siempre lamentable entre la Iglesia y el Estado, para comulgar, ni aun para atenuar la falta.

Si el Gobierno de V. A. tuviera necesidad de justificar la disposición adoptada, nuestra secular legislación establecida y observada siempre hasta la presente, sin resistencia del Episcopado, ofrecerla para ello superabundantes elementos. Cuando D. Juan I en las Cortes de Segovia mandaba que si algún fraile ó clérigo dijese alguna cosa contra el Gobierno, los Prelados le prendiesen y se lo enviasen preso ó recatado; y cuando D. Carlos III. en 1766 reproducía la misma disposición con motivo de los abusos que se cometían en el ministerio de la predicación y en otros actos espirituales, y aun en las conversaciones familiares, ningún Obispo español reclamó su nombre de la libertad é independencia eclesiásticas contra estas disposiciones, antes bien todos las obedecieron y acataron. Cuando el Consejo de Castilla dispuso en 1799 que se recogiesen los licencias de predicar al religioso que desde la catedral del Espíritu Santo ofendía al Gobierno republicano de Francia que había perseguido y destruido, y mandó que los Ordinarios expidiesen circulares prohibiendo ex-cesos semejantes en el ministerio de la predicación, tampoco hubo Obispos en España que protestasen contra la competencia del Gobierno, así como no les hubo cuando limitó el uso de las censuras eclesiásticas y dictó otras mil disposiciones de índole análoga. A nuestros tiempos estaba reservado condenar como prevaricador á todo el glorioso Episcopado español que desde el Concilio segundo de Toledo en que dirigió sus preces al Altísimo por el Monarca arriano Amalrico hasta la presente, con muy raras excepciones, procuró favorecer con su cooperación la causa de la moral y del orden público, sin temor por eso comprometer la libertad é independencia de la Iglesia.

Peró el Gobierno de V. A. no necesita acudir á nuestra historia y á nuestra legislación para justificar el decreto. Por más que pudiera sostener la legitimidad de sus regalías apesar de la libertad de cultos sancionada en la Constitución del país, como se sostiene y subsiste en Francia y en los demás Estados católicos de Europa que plantearon la misma libertad política, le basta para el caso presente llamar la atención de V. A. sobre la fátala de las disposiciones en aquel contenidas. Que la moral divina ordena el cumplimiento de las leyes y el respecto á las Autoridades constituidas, no lo niega seguramente ningún Prelado católico. Que estos tienen como misión el predicar constante é incesantemente su observancia, tampoco puede ponerse en duda: Que incurra en grave delito canónico el ministro eclesiástico que abandona indebidamente su Iglesia, y mucho más el que lo hace para entregarse al servicio de las armas y alterar el orden público sublevando á los ciudadanos contra los poderes constituidos, nadie así mismo lo desconoce. Y que uno de los más sagrados deberes del Obispo es velar por la observancia de las leyes de la Iglesia, corrigiendo y castigando á sus infractores, cosa es por demás clara y manifiesta. Pues á esto, Señor, estaban reducidas las prescripciones cuyo cumplimiento se encargaba á los Obispos.

No pretendía el Gobierno ejercer la jurisdicción eclesiástica necesaria para su cumplimiento; se limitaba á animarles, exhortarles y encargarles que la ejerciesen por sí mismos. Y á esto ha sido á lo que resulta terminantemente se negaron algunos. Para ellos una cuestión de forma fué de tanta importancia, que se creyeron exentos de cumplir en tan críticas circunstancias lo que constituía por su objeto uno de sus más sagrados deberes, y de contribuir á devolver á la perturbada patria la paz y el orden de que tanto necesita. La posteridad leerá con asombro en las páginas de nuestra historia contemporánea que en los momentos en que un pueblo se vio en inminente peligro de caer en los horrores de una guerra fratricida no faltaron sacerdotes de un Dios de paz que desde el más elevado escalón de la gerarquía de la Iglesia se resistieron pública y solemnemente á cooperar á la pacificación del país, y á poner término á una lucha impía que no podía menos de ser objeto de abominación para todo hombre honrado.

El Gobierno, que con el más vivo placer tiene el honor de proponer á

V. A. que se dé una prueba de agrado á los venerables Prelados que han cumplido dignamente con lo dispuesto en el decreto, no puede, por doloroso que le sea, dejar de proponer tambien el correspondiente correctivo respecto á los pocos que han dejado de hacerlo. La observancia de las leyes, ante las que todos son iguales, y la gravedad de la falta así lo exigen.

Si el Gobierno hubiera de inspirarse de la legislación y en la política de otros tiempos, y hubiera de hacer uso de los medios que se acostumbró á emplear para corregir los abusos de los ministros eclesiásticos, propondría á V. A. una de las muchas medidas arbitrarias de que tantos ejemplos ofrece la historia de las relaciones de la Iglesia y del Estado aun en los países más católicos y en las épocas en que más influencia ejerció el ministerio eclesiástico en la política de los poderes temporales.

Pero no está el criterio en que se inspira el actual Gobierno. La Constitución sancionada por las Cortes Constituyentes no ha cortado, en verdad, todos los múltiples lazos que ligaban á las dos instituciones en España. Pero dentro de ellas cabe ir destruyendo poco á poco las que no pueden semojar con los nuevos principios en que descansa el régimen político que la nación ha establecido.

Los ministros eclesiásticos, cualquiera que sea su jerarquía entre los poderes de la Iglesia, sin ante la ley civil ciudadana que, por lo mismo que deben estar sometidos á las mismas obligaciones, deben gozar en cambio de los mismos derechos y de las mismas garantías que los demás. Por esta el Gobierno de V. A. que en lo que do él dependa, si está dispuesto á no permitirlos lo que á los demás ciudadanos está prohibido según su posición en el Estado, tampoco cree justo privarles de los derechos que de aquellos son propios, juzga que ha llegado el tiempo de que la arbitrariedad y el privilegio cesen para siempre de inspirar las relaciones que median entre la Iglesia y el Estado, bien sea para el efecto de ser aquella por esto protegida, bien sea para el de ser corregidos y penados los ministros por sus actos en el orden civil. La ley común debe ser la base de las nuevas relaciones, y en la ley común hablarán la Iglesia y el Estado su mas justas y mas firmes garantías.

Por esto se abstiene el Gobierno de proponer á V. A. ninguna medida gubernativa que, no por haber de reconocer sobre altos dignatarios eclesiásticos; dejara ser arbitraria y anticonstitucional si por ello se privase á estos de alguna de las garantías que corresponden á todos los ciudadanos. Y por el contrario; ha buscado la ley común la solución del conflicto tan imprudentemente creado por quienes tenían sus intereses que nadie en evitarlo.

Los venerables Obispos que se limitaron á protestar contra la legitimidad del decreto en nombre de la libertad é independencia de la Iglesia resistieron, es verdad, el cumplimiento de un mandato legítimo del Gobierno temporal. Esta falta hubiera sido en otros tiempos inmediata y sólidamente castigada; pero hoy ante todo, y sin perjuicio de lo que despues judicialmente proceda, debe ser objeto de una detenida deliberación para fijar la respectiva posición en que por consecuencia de las conquistas revolucionarias deben ocupar en la porvenir la Iglesia y el Estado en España. Por

este el Gobierno cree propio del caso oír previamente sobre tan importante punto al Consejo de Estado, sin perjuicio de las resoluciones que las Cortes Constituyentes puedan desde luego adoptar. Pero hubo además otros que, no sólo se resistieron á dar cumplimiento á lo dispuesto, sino que se propusieron á lo que, aun dada la absoluta independencia de los dos órdenes y la negación de todo género de mutuas relaciones, sería siempre lícito y censurable por parte de aquellos lo indigno por parte de todo Gobierno el consentimiento. Los que así han faltado deben responder de su conducta ante la justicia del país, que juzga con fria severidad de los actos de todos y castiga á los que criminalmente infringen las leyes.

El Gobierno de V. A. respeta profundamente la independencia del criterio judicial, y no pretende ejercer de ninguna modo influencia sobre ni. Por esto se abstiene de decir más sobre este punto y de calificar la conducta de dichos Prelados. El Tribunal Supremo, á quien corresponde apreciarla y juzgarla, dictará en su día la sentencia, y el Gobierno será el primero en respetar y hacer que sea debidamente cumplida.

Fundado, pues, en las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar á la aprobación de vuestra V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1869.— El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Artículo 1.º Se expedirá una circular á los Muy Reverendos Arzobispos de Toledo, Burgos, Granada, Sevilla, Valencia y Valladolid, y á los Reverendos Obispos y Vicarios capitulares de Almería, Almería, Badajoz, Barbasiro, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Ceuta, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Huesca, Iruja, Jaca, León, Lugo, Málaga, Menorca, Mondónedo, Orense, Orihuela, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Segovia, Sigüenza, Solsona, Teruel, Tortosa, Tuy, Vich y Vitoria, manifestándoles el agrado y complacencia con que he observado que habían contribuido al restablecimiento del orden público cumpliendo con lo dispuesto en mi decreto de 5 del mes último.

Art. 2.º Se remitirán al Consejo de Estado las contestaciones elevadas al Gobierno por los Muy Reverendos Arzobispos de Tarragona y Zaragoza, y los Reverendos Obispos de Astorga, Avila, Cartagena, Guadix, Jien, Lérida, Malborca, Santander, Segorbe, Tarazona y Zamora, á fin de que consulte lo que se le ofrezca y pureza sobre la resistencia de los mencionados Prelados á cumplir lo dispuesto en mi citado decreto, y sobre si, dada la nueva situación de la Iglesia en España por resultado de la Constitución promulgada por las Cortes Constituyentes, procede ó no su denuncia criminal ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 3.º Se pasará desde luego á mi Fiscal en dicho Tribunal las contestaciones del Muy Reverendo Obispo de Santiago y los Reverendos Obispos de Osná y Urgel, y los demás antecesores conventuales, para que pida contra dichos Prelados lo que considere procedente en justicia con arreglo estricto á las leyes comunes y demás disposiciones vigentes.

Madrid seis de Setiembre de mil

ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Circular á los Muy Reverendos Arzobispos de Toledo, Burgos, Granada, Sevilla, Valencia y Valladolid, y á los Reverendos Obispos y Vicarios capitulares de Almería, Almería, Badajoz, Barbasiro, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Ceuta, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Huesca, Iruja, Jaca, León, Lugo, Málaga, Menorca, Mondónedo, Orense, Orihuela, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Segovia, Sigüenza, Solsona, Teruel, Tortosa, Tuy, Vich y Vitoria.

Timo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar por decreto de esta fecha que se manifieste á V... con cuánto agrado y complacencia se ha enterado del apostólico celo con que V... cumpliendo lo dispuesto en el decreto de 5 del último mes, ha contribuido á sofocar en su origen el fuego de la última perturbación del orden público, que amenazaba sumir á nuestra nación en los horrores de una segunda guerra civil.

V... ha merecido bien de la patria y de todos los hombres honrados sin distinción de partidos, porque todos ellos, cualesquiera que sean sus opiniones sobre lo que es objeto de la discusión en la política del país, condenan y no pueden menos de condenar como el mas horrible de los crímenes la conducta de los pocos desgraciados que intentaron inaugurar para su patria un periodo tan funesto como el abierto en 1834 y no terminado hasta 1840, después de tanto sangre y de tantas lagrimas estérilmente derramadas en el ara del abominable altar levantado por el fanatismo político.

Al prestar á V... servicio tan importante á su patria, no lo ha prestado de menor valía á la causa de la religión santa de que V... es muy digno sacerdote. En la nueva época que está recorriendo las naciones civilizadas, y especialmente las de la vieja Europa, tiene la Iglesia una novellísima misión que cumplir, y de la cual dependerá quizas el porvenir del mundo. Los Gobiernos tradicionales, que toman la base de su legitimidad en el privilegio, van por do quiera fundiéndose en el gran crisol de la Soberanía nacional. Los pueblos se van encargando de la dirección de sus propios destinos. Y el poder público ya siendo el patrimonio común de todos los ciudadanos. En esta nueva y grandiosa situación, que se consolida en todas partes bajo la rica variedad de accidentes que caracteriza la civilización moderna, se necesita de un poderoso elemento moral que, apoderándose del individuo en el hogar doméstico, prepare convenientemente su inteligencia y su corazón, y arraigue en aquella la idea del derecho y haga florecer en esta la sublime teoría del deber, á fin de que al entrar en la vida pública, su gestión sea favorable al progreso y á la felicidad de todos.

Este elemento moral es la Iglesia. Mas para que pueda desempeñar tan noble y santa misión es necesario que ante todo se borre, sin quedar de alto el menor rastro, ese fatal antagonismo que se ha creído existe entre aquella y la civilización moderna; es indispensable que se establezca una reconciliación sincera y leal entre estas dos gran-

des fuerzas que disponen de los destinos del mundo; es, en fin, absolutamente preciso que, olvidando recuerdos de glorias que no pueden reproducirse en nuestros tiempos, se limite la Iglesia á la esfera de acción espiritual que la es propia, y abandone para siempre la de la política temporal, que corresponde á la sociedad civil, y la cual no ha de ser para ella adversa desde el momento en que comprende que nada tiene que temer y si mucho que esperar de su benéfica cooperación. Aseñalada la reconciliación de la Iglesia y del Estado bajo estas bases, está asegurado el porvenir de ambos. Continuando el antagonismo, la imaginación solo puede alcanzar un sérle interminable de conflictos y desgracias comunes.

V... ha dado una prueba de que su pensamiento está conforme con el que acabo de indicar cuando, sin tener para nada en cuenta la idea política, ha contribuido en la última crisis con su predicación y con sus disposiciones á separar al clero de su diócesis de lo que no constituye su misión, y á infundir en la conciencia de los fieles el deber de la obediencia á las leyes, marcando así los verdaderos límites de la esfera en que la religión y sus ministros han de desenvolver su acción fecunda y salvadora.

Si guiendo por esa senda, la libertad nada tendrá que temer de sacerdotes tan dignos como V... y la religión y la patria le reservarán en su historia un lugar distinguido.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1869.— Ruiz Zorrilla.

Sr. Arzobispo ó Obispo de...

ORDEN.

Timo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer por decreto de esta fecha que remita á V... como lo ejecuto, las comunicaciones elevadas al Gobierno por el Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Santiago y Urgel con ocasión del decreto de 5 del mes último, y los demás antecedentes necesarios, á fin de que V. A. pida ante ese Supremo Tribunal lo que considere procedente con arreglo estricto á las leyes comunes y demás disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1869.— Ruiz Zorrilla.

Timo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.—Núm. 317.

La Dirección general de Instrucción pública se ha servido expedir con fecha 2 del actual, la orden siguiente.

La nueva situación en que colocan á la instrucción pública las actuales instituciones viene preocupando á cuantos se interesan en el progreso intelectual y moral de nuestro país, siendo la primera enseñanza, de todos los grados que abraza aquella, ob-

jeto de preferente atencion para este centro directivo, llamado todavia á dar impulso y direccion á los elementos inteligentes del mismo; supliendo por ahora, aunque imperfectamente y hasta que el verdadero espíritu de nuestra moderna revolucion se inculque en las clases todas de la sociedad, la falta de iniciativa vigorosa que inveterados hábitos han casi por completo extinguido.

Generalizar y extender la instruccion primaria hasta conseguir que todos los españoles adquirieran los conocimientos más elementales y necesarios á la vida social, como fundamento de las virtudes del hogar doméstico, del verdadero patriotismo y del porvenir de nuestro país, tan trabajado por las convulsiones políticas, es uno de los primeros deberes de la revolucion, ajena al estrecho espíritu que ha solido dominar frecuentemente de favorecer los intereses de una determinada localidad. Desarrollar los generales del pueblo, al que es preciso enseñar y persuadir de que sólo puede consolidar y regularizar su libertad conquistada, haciéndolo lo suficientemente ilustrado para oír y seguir en todas circunstancias la voz de la razon, es para este centro, como para V. S. en la parte que le toca, la más importante de sus obligaciones.

Esta Direccion cree, pues, de su deber manifestar que considere la instruccion primaria como prenda segura de orden y estabilidad social, y que cuanto tienda á ilustrar la inteligencia y difundir la primera enseñanza es asegurar el definitivo triunfo de la revolucion de Setiembre. Por eso ha recomendado á V. S. con reiterada insistencia la reposicion de los Maestros indubidamente separados, el puntual abono de sus modestos haberes, la vigilancia mas exquisita en la gestion de los asuntos de este ramo; y en la circular de 20 de Abril último se dió á V. S. facultad, que debe emplear celosa y prudentemente, para exigir responsabilidad legal á los Alcaldes y Municipios que desatendiendo el cumplimiento de sus deberes, tan importantes como sagrados en lo referente á las Escuelas, mostrasen apatia ó abandono.

Por eso tambien, á la vez que se congratula de las acertadas disposiciones adoptadas en algunas provincias y del satisfactorio resultado que han producido para cumplir atenciones tan importantes, deplora amargamente que haya algunos pueblos todavia que, desconociendo sus verdaderos intereses y la inmensa trascendencia de los asiduos trabajos del Maestro, cuya utilidad nunca puede ser bastante apreciada; enconados más aun que por la pasion política, disculpable en circunstancias azarosas, por disensiones locales de que ha-

con victimas á los Maestros, les desconsideran y vejan, carecen sus exiguos sueldos, é instruyen contra ellos expedientes destituidos de todo fundamento legal para arrojarlos de sus Escuelas. No me cansaré de recomendar á V. S. haga entender á esos pueblos, y esta es obra que exige gran tacto y perseverancia, que no hay economia posible en la primera enseñanza; que interin se adoptan las disposiciones convenientes para que la retribucion especial y variable de los Maestros se recaude; y abona de un modo que no ofenda la dignidad de aquellos ni perjudique sus intereses, la pequeña suma de que se desprenda el padre de familia para el sostenimiento de la Escuela contribuye á labrar el porvenir de sus hijos, como la del que no les tiene ni bien y tranquilidad de su pueblo en particular y á la cultura del país en general.

Participe, V. S. en nombre de este centro directivo á esa Diputacion. Ayuntamientos de la provincia, Junta provincial y locales, Maestros y particulares, todos en fin, que asi como no habrá servicio extraordinario que en asunto tan preferente deje de ser justamente recompensado, sea quien fuere la Autoridad; corporacion ó ciudadano que le preste, tan poco habrá la más ligera tolerancia para el abuso, que recibirá su pronto y legal correctivo. Pero de basta el cumplimiento legal de los deberes tratándose de la primera enseñanza, y dadas las actuales condiciones y circunstancias del país; preciso es ir mas allá si se quiere entrar de lleno en las vías del progreso, que ha de regenerar completamente la fac de nuestro pueblo y hacernos dignos de la libertad conquistada. Esta Direccion verá con gran complacencia que las Juntas y Municipios vayan mas allá de las obligaciones legales en el camino de la cultura popular, y empleará cuantos recursos estén á su alcance para estimular y premiar á los que lo intenten siquiera.

El establecimiento de Escuelas incompletas de niños y niñas en los pueblos no obligados á ello por la ley; la creacion de las de párvulos, adultos y enseñanzas de sordo-mudos y ciegos; la de Bibliotecas municipales; el perfeccionamiento de la instruccion de los Maestros, cuyo cargo, aunque falto de brillo y sin porvenir risueño, tiene por digna recompensa debida á su conciencia la satisfaccion de servir á la humanidad, contribuyendo en silencio al bien de esta, debe ser objeto preferente de la atencion de V. S. y de las corporaciones y Juntas provincial y municipales, abrigando todos la conviccion de que esto, mas que gusto, supone buena voluntad, ilustracion verdadera y bien entendido patriotismo.

Este centro directivo se promete que empleará V. S. todo su celo para estimular la provechosa emulacion de los Ayuntamientos de esta provincia, inspirándola donde no exista desgraciadamente, para que nazca en todos el deseo de ser los primeros en cultura y en incansable afan por mejorar la instruccion en sus respectivas localidades. Proponga V. S. cuantas recompensas crea merecidas á los que secundan las ideas expresadas; emplee una energia prudente y liberal para cortar abusos añejos é ilegalidades de todo género, manteniéndose completamente ajeno á las estrechas miras y encontrados intereses que suelen esterilizar en algunos pueblos los efectos de las más fecundas disposiciones; bien persuadido de que encontrará firmísimo apoyo en este centro, y todos los medios de que disponga para llevar á cabo la regeneracion y bienestar del país, único fin á que encamina sus tareas, y en el que en vano perseverará si como base firmísima no asienta la ilustracion para el mayor número, la instruccion primaria para todos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para el de los pocos Ayuntamientos de esta provincia en que todavia no tienen establecido escuela de 1.ª enseñanza, y sin perjuicio de las escitaciones y disposiciones que por separado crea conveniente adoptar secundando los propósitos que han impulsado á la Superioridad á dictar la anterior circular. Leon 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 318.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los autores del robo de cuatro caballerías de la propiedad de Don Juan Antonio Oveja, Luis del Rio, Tomás Medina y Joaquin Rodriguez vecinos de Castroquidarrá, cuyo delito tuvo lugar la noche del 14 al 15 del actual en el mencionado pueblo; y caso de ser habidos poner unos y otras á disposicion del Juez de primera instancia de Sahagun. Leon 17 de Setiembre de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, paticalzada de todos cuatro pies, alzada de siete cuartas escasas.

Otra id. negra, con un marco de C en el cuarto derecho, de 7 cuartas menos dos dedos.

Otra id. castaña, alzada 7 cuartas y 7 dedos, calzada de los pies y carela.

Otra id. de 7 cuartas menos 4 dedos, calzada de un pie.

COMANDANCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito con fecha 13 del actual, me dice lo que copio.

«El Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de la Isla de Cuba en 3 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El individuo nombrado Vicente Fernandez y Gonzalez, no pertenece ni consta haya pertenecido á este Ejército, y de orden del Excmo. Capitan general de esta Isla manifiesto á V. E. por si se sirve disponer llegué á noticia de su padre Antonio, vecino de San Martín como resultado de la carta que dirigió á V. E. directamente.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento del interesado.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado que reside en San Martín; no pudiéndolo hacer directamente al Ayuntamiento por haber muchos pueblos del mismo nombre y no saber cual sea el verdadero. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 16 de Setiembre de 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo en 7 del actual me dice lo que copio.

Conforme lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1863, y para que llegue á conocimiento de los interesados, remito á V. S. una relacion de los individuos naturales de esa provincia que han fallecido en los Ejércitos de Ultramar debiendo los herederos de los que han dejado alcances, acudir en peticion de los mismos á la Caja general central de Ultramar con instancia documentada en forma.—Cuando no sea posible averiguar el pueblo en que aquellos residen porque se observa en las relaciones que la mayor parte están cambiados, dispondrá V. S. se les llame por el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion de la relacion de referencia por si se sirve ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus padres. Leon 16 de Setiembre de 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

Leon 16 de Setiembre de 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

Artillería.	Clases.	Rustiquito Alencia Rodriguez.	Nombre de los padres.	Valdeapino.	Provincia.	Leon.	Edad.	Mes.	Año.	Escudos.	Miradas.	Pendiente de cargos.
							5	Mayo.	1869.			

Relacion de los individuos de la clase de tropas de los cuerpos del Ejército de la Isla de Cuba y puerto Rico que han fallecido en las fechas que se expresan, nombre de sus padres, pueblos de su naturalidad y edades que han dejado.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo.**

Habiéndose ausentado de la casa patria con fecha 16 de Junio próximo pasado con la disculpa de ir á las sierras á la Hioja, el mozo Manuel Abad y Lopez, hijo legítimo de Pedro é Isabel vecinos del pueblo de S. Pedro de Olleros de este Ayuntamiento en el partido judicial de Villafranca del Bierzo, cuyos señes á continuacion se expresan, se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si en algunos de los pueblos respectivos ó casas de hospitalidad de los mismos se hallase el mencionado mozo lo pongan en conocimiento del Alcalde popular de Valle de Finolledo.

**Señes del mozo.**

Edad 18 años incompletos, estatura no metro 560 milímetros, ojos castaños, pelo id., barbilampino, color trigueno, viste pantalón de paño sayal ó de tela rayado azul, chaleco de diez y ochena rojo y sombrero de paja.

**Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.**

Habiéndose ausentado de este distrito el día 1.º de este el mozo Miguel Antunez Perez declarado soldado en el reemplazo del año actual, se inserta en el Boletín oficial para que se presente en el término de 10 dias y de no verificarlo se le declarara prófugo además de exigírsele toda la responsabilidad de la ley.

Valverde 9 de Setiembre 13 de 1869.—Santiago Fernandez.

**Alcaldía popular de Escobar de Campos.**

Elevado á elemental completo la escuela de niños de este pueblo con la dotacion anual de 110 escudos: casa y retribuciones segun acuerdo del Ayuntamiento de 10 del corriente, se anuncia vacante para que todos los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás que expresa la Real orden de 10 de Agosto de 1858. Escobar de Campos 11 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Miguel Borge.—Coledonio Escobar, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Castropodame.**

Constituida la Junta encargada del repartimiento de impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 70, ha acordado que en el preciso término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio, presenten todos los contribuyentes comprendidos en este municipio relaciones juradas de su haber, conforme y ajustadas en un todo al modelo núm. 2.º de la instruccion; debiendo advertir que pasado dicho tiempo la Junta hará la clasificación de riqueza que crea conveniente. Castropodame 11 Setiembre 1869.—Manuel Cuadrado.

**Alcaldía constitucional de Valdefresno.**

Por término de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla de oficio en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1869 á 1870, los que se crean agraviados pueden presentar sus reclamaciones en el citado plazo, pues transcurrido que sea no podrán ser estimadas.

Valdefresno 4 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Garcia.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.**

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo por término de nueve dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial á Antonio Fialde, cuya naturaleza se ignora, trabajador que fué en las obras de talleres de la Estacion del ferrocarril de esta ciudad, de la que se ausentó el doce de Julio último para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por suponerse autor de la herida causada á Gregorio Fernandez de esta vecindad, con el disparo de un tiro de revolver, aprehiéndole que de no presentarse, se seguirá y sustanciará la causa sin mas oírle en su ausencia y reveldía y lo parará el perjuicio consiguiente. Dado en Leon á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sría., Martin Lorenzana.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á José Muñoz, vecino de Hiosaco de Tapia y al conocido por Maestro que estubo empleado en el ferrocarril de Asturias y estacion de la Pola, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue por sublevacion en sentido carlistas; con aprehimiento que de no comparecer, se seguirá la causa en su ausencia y reveldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sría., Martin Lorenzana.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Francisco Montaña, hijo de Andrés, vecino de esta ciudad para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para los efectos de la causa que se le sigue sobre atentado y desacato á los agentes de la autoridad, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Leon á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Alvarez Lozada.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiendo pro-

ducido remote la subasta celebrada el día 14 del actual con objeto de ajustar por sistema misto el suministro de pan para el Ejército y Guardia civil estantes y transcentes en esta plaza, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo de 1870 ó el tiempo que conviniese á la Administracion militar se convoca de orden del Sr. Intendente militar del Distrito, á una nueva subasta que tendrá lugar á las doce del día 27 del actual en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita calle de la Rua, número 45 principal, bajo las mismas bases anunciadas para la anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Comisaria y se advierte á los que quisieran interesarse en la citada subasta que la fanega de trigo que les entregue la Administracion militar será del de 2.º clase y peso de 41-403 kilogramas. Leon 16 de Setiembre de 1869.—Antonio Silva.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Setiembre de 1869.

Ha de constar de 30 000 billetes, al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente de un escudo la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.610; importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	30.000
1 de . . . . .	16.000
1 de . . . . .	8.000
1 de . . . . .	6.000
16 de 1.000 . . . . .	16.000
149 de 100 . . . . .	149.000
<b>1510</b>	<b>225.000</b>

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expundrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

Imprenta de Miñón.